



**RESOLUCIÓN DE SELECCIÓN DE JÓVENES INTERESADOS EN REALIZAR UNA ESTANCIA DE
MOVILIDAD EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA**

PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO 2019

Plan de Movilidad

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en la Convocatoria para el fomento de la movilidad transnacional y mejora del nivel de empleabilidad de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil participantes en el Plan de Movilidad del **PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO** (financiadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil), el joven solicitante Angela Codeseda Gonzalez presentó su solicitud para la movilidad conforme al Anexo I de la Convocatoria.

SEGUNDA.- Vista y evaluada la documentación presentada por Angela Codeseda Gonzalez con fecha 23 de agosto de 2019 .

TERCERO.- Considerando que el joven solicitante cumplía los requisitos establecidos en el artículo X de la Convocatoria publicada en www.camaracoruna.com.

CUARTO.- Considerando la documentación presentada y la disponibilidad de los recursos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba la selección de Angela Codeseda Gonzalez, para una estancia en Reino Unido de 6 meses en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

SEGUNDO.- Al joven seleccionado se le otorgará una cantidad de 5.000,00 € (en concepto de ayuda) para realizar una estancia de prácticas en Reino Unido conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convocatoria.

TERCERO. - El pago de la ayuda está condicionado a la salida del joven seleccionado, a la entrega de la documentación y a los términos pactados en el Convenio financiero.

CUARTO. - El pago se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente que facilite el joven participante.

QUINTO. - La ayuda proporcionada al joven está financiada por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, quedando sujeta a todas aquellas obligaciones que en materia de información y comunicación se recogen en el Anexo XII (punto 2.2) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y en todo caso, cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

SEXTO.- El pago de la ayuda se realizará tras la entrega de la documentación justificativa que solicite al joven la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de A Coruña, tal y como se recoge en el artículo X del Convenio financiero entre la Cámara y el joven.

SÉPTIMO.- La aceptación de la ayuda para la movilidad supone el conocimiento y aceptación de los derechos y obligaciones correspondientes.

OCTAVO.- Serán obligaciones del joven destinatario las que se establecen en el Convenio Financiero y en la propia convocatoria.

NOVENO.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el Convenio financiero entre el joven y la Cámara de Comercio dará lugar a la revocación de la ayuda.

DÉCIMO.- La categoría de intervención a los que contribuye a la ayuda proporcionada el joven es el eje prioritario 5, prioridad de inversión 8.2 en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

- Eje prioritario 5: Integración Sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil –IEJ/FSE.
- Prioridad de Inversión 8.2: La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil.

UNDÉCIMO.- El objetivo específico en el que se enmarca esta operación es el Objetivo específico 8.2.2:

- Poner en marcha programas de movilidad, tanto nacionales como europeos, que contribuyan a la mejora de la formación y de la empleabilidad de las personas jóvenes;
- Mejorar la formación en idiomas y en nuevas tecnologías de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación y formación.

DUODÉCIMO.- La normativa de aplicación es la siguiente:

- Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1081/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica que resulte aplicable en la materia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.



- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por el que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Contra la resolución de este procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril Básica de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

En A Coruña, a 26 de agosto de 2019.

Ana Agras Gómez
Secretaria General